



## Asamblea General

Vigésima segunda reunión

Chengdu (China), 11-16 de septiembre de 2017

Punto 10 III) j) del orden del día provisional

A/22/10(III)(j)

Madrid, 28 de julio de 2017

Original: inglés

### Informe del Secretario General

#### Parte III: Asuntos administrativos y estatutarios

##### j) Directrices para los Estados sobre los criterios para apoyar a candidatos a la calidad de Miembro Afiliado

###### I. Introducción general

1. El Consejo Ejecutivo, en su 100<sup>a</sup> reunión celebrada en Rovinj (Croacia) en 2015, pidió a la Secretaría, en su decisión 19(C), que preparara orientaciones para aclarar la responsabilidad de los Estados Miembros con respecto a los Miembros Afiliados a los que hubieran extendido una carta de apoyo, y decidió además que esas orientaciones deberían aplicarse a las futuras candidaturas a la calidad de Miembro Afiliado procedentes tanto de Estados Miembros como de Estados que no son Miembros.

2. Para atender a esta petición, la Secretaría inició un análisis exhaustivo y riguroso de la situación con miras a redactar un documento que se hizo llegar a los miembros del Comité encargado de examinar las candidaturas a la calidad de Miembro Afiliado durante la reunión celebrada el 31 de octubre de 2016 en Luxor (Egipto), con ocasión de la 104<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo. Después de haber consultado a los miembros del Comité, la Secretaría eleva las directrices adjuntas a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

3. El apoyo a un Miembro Afiliado es un paso importante que no debe infravalorarse; la OMT recomienda seguir estas directrices, cuyo objetivo es ayudar a los Miembros Efectivos/Estados a tomar en consideración los factores más importantes que deberían examinarse antes de que tenga lugar la admisión a la calidad de Miembro Afiliado.

4. El propósito de las presentes directrices es recomendar a los Estados una serie de requisitos uniformes para garantizar un mínimo de diligencia debida en el apoyo a los candidatos, así como para establecer más claramente la responsabilidad de los Estados en el apoyo a los candidatos a la calidad de Miembro Afiliado y mientras dure su afiliación a la Organización.

5. El texto de las «Directrices para los Estados sobre los criterios de apoyo a Miembros Afiliados» se adjunta como Anexo al presente documento.

Se ruega reciclar



Organización Mundial del Turismo (UNWTO) - Organismo especializado de las Naciones Unidas

## II. Actuaciones propuestas a la Asamblea General

---

6. Se invita a la Asamblea General a que:
  - a) Apoye las propuestas de las «Directrices para los Estados sobre los criterios de apoyo a Miembros Afiliados» formuladas por la Secretaría, conforme a lo recomendado por el Consejo Ejecutivo en su decisión 16(CV);
  - b) Apruebe las «Directrices para los Estados sobre los criterios de apoyo a Miembros Afiliados» que figuran en el Anexo del presente documento A/22/10(III)(j); y
  - c) Aliente a los Estados Miembros a cumplir las «Directrices para los Estados sobre los criterios de apoyo a Miembros Afiliados».

## Anexo: Directrices para los Estados sobre los criterios de apoyo a Miembros Afiliados

### Directrices para los Estados sobre los criterios de apoyo a Miembros Afiliados

#### I. Introducción

1. Uno de los requisitos de un órgano o asociación comercial con intereses en el turismo o con actividades relacionadas con los objetivos de la Organización para convertirse en Miembro Afiliado es el apoyo del Estado donde tenga su sede el candidato, conforme al artículo 7 de los Estatutos de la OMT y al artículo 3.1 d) del Reglamento del Comité de Miembros Afiliados.
2. El Consejo Ejecutivo, en su 100<sup>a</sup> reunión celebrada en Rovinj (Croacia) en 2015, pidió a la Secretaría en la decisión 19(C) que preparara orientaciones para aclarar la responsabilidad de los Estados Miembros con respecto a los Miembros Afiliados a los que hubieran extendido una carta de apoyo, y decidió además que esas mismas orientaciones deberían aplicarse también a las futuras candidaturas a la calidad de Miembro Afiliado procedentes de Estados que no son Miembros de la OMT.

#### II. ¿Qué responsabilidad tiene el Miembro Efectivo/Estado que apoya una candidatura a la calidad de Miembro Afiliado?

1. Con su apoyo, el Estado está dando el visto bueno a la afiliación del candidato a la OMT; de ahí la importancia de un examen minucioso de su situación. En particular, debería confirmar que la información aportada en el formulario de solicitud es exacta y que la candidatura se atiene a los siguientes criterios:
  - a) **Admisión a la calidad de Miembro Afiliado.** De acuerdo con los requisitos de admisión establecidos en el artículo 7 de los Estatutos de la OMT, un candidato a la calidad de Miembro Afiliado debe tener las siguientes características:
    - i) **Tipo de entidad.** Entidades internacionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, entidades comerciales o asociaciones profesionales cuyas actividades estén relacionadas con el turismo (véase el siguiente apartado).
    - ii) **Intereses y actividades.** La entidad debe llevar a cabo actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, relacionadas con la misión y los objetivos de la Organización o que sean de su competencia.
  - b) **Conformidad con los principios de las Naciones Unidas.** Como parte del sistema de las Naciones Unidas, la OMT no puede establecer relaciones con entidades que sean cómplices de violaciones de los derechos humanos, toleren el trabajo forzoso u obligatorio o el uso de mano de obra infantil, participen en la venta o fabricación de minas antipersonales o bombas racimo, o que incumplan de otra manera las obligaciones o responsabilidades correspondientes exigidas por las Naciones Unidas. El Miembro Efectivo/Estado garantiza con su apoyo que, a su leal saber y entender, el candidato no se encuentra en ninguno de los citados casos.
  - c) **Situación financiera y legal del candidato.** El Miembro Efectivo/Estado garantiza que la entidad cumple y respeta las leyes y normativas locales pertinentes y que está al día en el pago de impuestos y de la seguridad social.

d) **Autoridad del representante**. El Miembro Efectivo/Estado garantiza que el representante de la entidad está legalmente facultado, conforme a la legislación nacional, para representar a dicha entidad.

2. Este apoyo del Miembro Efectivo/Estado no lo hace responsable del pago de las contribuciones del Miembro Afiliado ni implica un respaldo financiero de la entidad.

**III. ¿Qué responsabilidades tiene un Miembro Efectivo/Estado una vez aceptada la candidatura de la organización/entidad y mientras dura la afiliación?**

---

1. El Miembro Efectivo es responsable de comunicar, si es conocedor de la situación, cualquier incumplimiento por parte de la entidad en cuanto a lo siguiente:

a) **Respeto de los principios y normas de las Naciones Unidas y de la OMT**. Si el Miembro Efectivo/Estado tiene conocimiento de que el modo en que el Miembro Afiliado lleva a cabo sus actividades plantea un riesgo indebido para las finanzas, las operaciones, la reputación u otra faceta de la OMT, deberá informar de la situación a la OMT.

b) **Respeto del Código Ético Mundial para el Turismo**. Al firmar la carta de aceptación, el candidato se compromete a hacer un esfuerzo constante por llevar a la práctica y desarrollar los principios del Código Ético Mundial para el Turismo y por cumplirlo. El Miembro Efectivo debe estar atento a cualquier práctica que contravenga este Código.

2. Todos los Miembros Efectivos de la OMT están obligados a **proteger los signos** de la Organización en virtud del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, así como de la resolución 601(XIX) de la Asamblea General de la OMT. Tienen la obligación de adoptar toda medida apropiada para proteger los signos y de comunicar cualquier uso indebido que tenga lugar en su territorio o que sea efectuado por sus nacionales. En caso de que un Miembro Efectivo tenga conocimiento de que un Miembro Afiliado está haciendo un uso indebido de los signos de la Organización, debe:

- a) Notificárselo inmediatamente a la Secretaría.
- b) Tomar cualquier medida adecuada para proteger el uso de los signos de conformidad con el Convenio y con la legislación internacional y nacional.

3. En cualquier momento, un Miembro Efectivo/Estado puede retirar su apoyo a un Miembro Afiliado si considera que ha incurrido en el incumplimiento de alguno de los aspectos mencionados (párrafos 1 y 2) o por cualquier otra razón, o puede solicitar a la Asamblea General que suspenda su afiliación.

**IV. ¿Cuáles son las consecuencias de que un Miembro Efectivo/Estado retire su apoyo a un Miembro Afiliado?**

---

1. El Estado garantiza que el Miembro Afiliado cumple las condiciones anteriormente mencionadas. Si en cualquier momento, el Estado tiene suficientes razones para negar su apoyo a la entidad, puede pedir a la Asamblea General, a través de la Secretaría, que inicie el proceso de suspensión de la calidad de Miembro o retirar su apoyo, notificándolo inmediatamente a la Secretaría.

2. Las consecuencias del retiro pueden darse en dos tipos de circunstancias:

a) **Candidatos a Miembro Afiliado.** En el caso de un candidato cuya solicitud esté pendiente de aprobación, hay dos fases principales antes de la aprobación por parte de la Asamblea:

i) Si se retira el apoyo antes de la reunión del Consejo Ejecutivo, la candidatura no se presentará para su aprobación.

ii) Si la candidatura ya ha sido aprobada por el Consejo Ejecutivo y está pendiente de ratificación por parte de la Asamblea General, no se presentará a esta última y la entidad dejará de beneficiarse de la calidad de Miembro. La Asamblea General tiene la última palabra con respecto a las candidaturas a la calidad de Miembro Afiliado y si no hay aprobación (no habiéndose siquiera presentado la candidatura) quedan sin efecto todas las actuaciones, derechos y obligaciones de la entidad como Miembro Afiliado. Cualquier contribución abonada le sería reembolsada, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Financiero para los miembros que se retiran.

b) **Entidades que ya son Miembros Afiliados de la OMT.** Para ser Miembro Afiliado es necesario el apoyo del Miembro Efectivo/Estado, sin el cual no se cumplen enteramente los requisitos. Hay dos posibles consecuencias de la pérdida de apoyo, con arreglo a los Estatutos de la OMT y al derecho internacional:

i) **Suspensión de la calidad de Miembro.** El Miembro Efectivo/Estado puede pedir al Consejo Ejecutivo, a través del Secretario General, que suspenda la calidad de Miembro de la entidad y que informe a la Asamblea General a efectos de confirmación, habida cuenta del artículo 34 de los Estatutos y del artículo 4 del Reglamento del Comité de Miembros Afiliados. La suspensión podría entonces levantarse si el Estado vuelve a conceder el apoyo en una etapa posterior. La suspensión se haría efectiva en la fecha de la decisión de la suspensión por parte del Consejo Ejecutivo (o el primer día del mes después de la decisión, si así se estipula). Dicha suspensión implica la pérdida de los derechos y servicios vinculados a la calidad de Miembro y el reembolso de las contribuciones abonadas por la afiliación en prorrata a contar desde la fecha en que la suspensión se haga efectiva, conforme al artículo 9 del Reglamento Financiero.

ii) **Fin de la afiliación.** Sin el apoyo, el Miembro Afiliado deja de cumplir las condiciones que exigen los Estatutos para la existencia de la calidad de Miembro y, por lo tanto, esta llegaría a su fin debido a la pérdida de un requisito esencial. La Secretaría notificaría a la entidad su nueva situación, que comienza en la fecha de la notificación a la Secretaría del retiro del apoyo (o el primer día del mes siguiente a la notificación, si así se estipula). Las contribuciones ya abonadas por la afiliación se reembolsarán en prorrata a contar desde la fecha en que finaliza la afiliación, conforme al artículo 9 del Reglamento Financiero.

3. En todo caso, la Organización no es responsable del retiro por parte de un Miembro Efectivo/Estado del apoyo a un Miembro Afiliado. La OMT no toma parte en la decisión de conceder el apoyo ni en la decisión de retirarlo. Dichas decisiones corresponden exclusivamente al Estado, por lo que la OMT no tiene responsabilidad alguna por la pérdida de la calidad de Miembro en tales circunstancias.